

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL IEEJ”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN DE FORMA CONCURRENTES EL 2 DE JULIO DE 2006 EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. Para las elecciones federales de 2000, el Instituto Federal Electoral, celebró el 04 de julio de ese año, un convenio de apoyo y colaboración con el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, derivando del mismo un anexo técnico en materia de aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral.
2. Para las elecciones federales y estatales de 2003, con fecha 18 de diciembre de 2002 el Instituto Federal Electoral y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, suscribieron dos anexos técnicos y un anexo complementario, en materia de elecciones concurrentes, trabajando de manera coordinada en beneficio de los ciudadanos.
3. Con fecha 10 de mayo de 2005 fueron publicados en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política local y la Ley Electoral de la Entidad, dando paso a la creación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.
4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906 señalado en el párrafo que antecede, en todas las disposiciones legales, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del decreto, en que se haga referencia al Consejo

Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido al ahora Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

5. En virtud de que el 2 de julio de 2006 coincidirá la celebración de las elecciones federales con los comicios locales de el Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró conveniente establecer, con la debida antelación, los criterios generales para la elaboración de los convenios de apoyo y colaboración que habrán de suscribirse entre el Instituto Federal Electoral y los respectivos gobiernos y autoridades electorales estatales. Por ese motivo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2005, aprobó los criterios generales que deberá contener la propuesta de los convenios de apoyo y colaboración que celebre Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las Entidades Federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006.
6. Con el fin de facilitar a los electores la emisión del sufragio, para las elecciones federales y estatales del 2 de julio de 2006, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, por conducto de su Vocal Ejecutivo, Licenciado Esteban Mario Garaíz Izarra, y el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, representado por el Doctor José Luis Castellanos González, acordaron la integración de dos mesas directivas de casilla y fila única; en ese sentido, ambas autoridades electorales determinarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar en el mismo sitio, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.
7. El convenio de apoyo y colaboración suscrito el 04 de julio de 2000 y los anexos técnicos derivados del mismo, suscritos entre el Instituto Federal Electoral y el antes Consejo Electoral del Estado de Jalisco, a los que se hace referencia en los puntos que anteceden, son el referente inmediato del presente convenio.
8. En el clausulado de este instrumento se establecen las bases de coordinación indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello

así resulte posible, sin afectar sus respectivas competencias ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.

DECLARACIONES

DE "EL IFE":

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral federal.
- II. Que en términos de lo señalado por el párrafo 2 del artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la función del Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Que en términos del artículo 69, párrafos 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.
- IV. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente instrumento.
- V. Que en términos del artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Manuel López Bernal, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.

- VI. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina periférico sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, código postal 14610, en el Distrito Federal.

DE "EL IEEJ":

- I. Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos: a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad; b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política

Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

- IV. Que tal como lo establecen los artículos 12, fracción I de la Constitución Política y 2, párrafo cuarto de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la función de "EL IEEJ" tiene como principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.
- V. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 132, fracción LII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene la atribución de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, en las materias que sea necesario realizarlos, para el mejor desarrollo de los procesos electorales.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Doctor José Luis Castellanos González, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración.
- VII. Que de conformidad con la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, tiene la atribución de firmar en forma conjunta con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que este emita.
- VIII. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en Guadalajara, Jalisco.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 2 de julio de 2006, se celebrarán las elecciones federales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como elecciones locales para elegir a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, “**EL IFE**” y “**EL IEEJ**”, suscriben el presente Convenio donde se establecen las bases y mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

I. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1.1 Tomando en consideración el antecedente 6 de este instrumento, ambas partes convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local con fila única, las cuales funcionarán en un mismo domicilio o lugar, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

Ambos institutos acuerdan en llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios con organismos públicos federales, estatales y municipales para obtener la autorización del uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

1.2 Las partes efectuarán los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 194 y 195, párrafo, 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos; para ello, con la debida anticipación, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre ambas instituciones con el fin de establecer los criterios y la mecánica de trabajo.

1.3 En el caso de observaciones al listado de ubicación de casillas por “EL IFE” o “EL IEEJ”, se deberán informar mutua y oportunamente cuando así suceda, para que se realice una inspección ocular y en su caso, podrán ser reubicadas; de igual manera, en cuanto a los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos por el COFIPE y la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

1.4 El número, ubicación y tipo de casillas a instalar será el que acuerden, los órganos competentes de ambos institutos ajustándose en todo momento a las disposiciones previstas por ambas legislaciones.

1.5 “EL IFE” y “EL IEEJ”, se comprometen a cumplir con los procedimientos de los numerales 1.3 y 1.4 de este apartado y generar en tiempo y forma los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas para que sean presentados simultáneamente ante sus respectivos órganos distritales competentes; asimismo los catálogos de rutas electorales, de tiempos y distancias y de los teléfonos aledaños a los domicilios en donde se apruebe la ubicación de las mesas directivas de casillas.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos con relación a las actividades descritas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la legislación federal o estatal, según sea el caso.

1.6 Las partes convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Con la finalidad de contar con material electoral de similares características y para evitar confusiones entre los electores, “EL IEEJ”, en la medida de lo posible, podrá adquirir con el proveedor que al efecto contrate “EL IFE”, comprometiéndose este último a proporcionar las características de dichos materiales y el derecho de patente propiedad de “EL IFE”, de conformidad a las necesidades del “EL IEEJ” así como interceder a favor de éste, para que el costo por pieza no sea mayor al pactado con “EL IFE”, estos últimos contarán con los diseños impresos que determine “EL IEEJ”.

“EL IEEJ” conviene en que el líquido indeleble que utilizarán los funcionarios de mesas directivas de casilla locales el día de la elección, será idéntico en su fórmula a la que utilice “EL IFE”, debiendo diferenciar su envase externamente con los medios impresos que él mismo determine.

1.7 “EL IFE” y “EL IEEJ” establecerán mediante los acuerdos específicos, los mecanismos de coordinación para garantizar a los partidos políticos en los procesos electorales así como en los locales, en forma equitativa, el aprovechamiento de los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.

1.8 “EL IFE” y “EL IEEJ” convienen en la edición e impresión de listados independientes con características similares para la publicación y circulación de los encartes que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de ambos organismos. **“EL IEEJ”** publicará en el medio impreso que él determine, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla del orden local; de igual forma **“EL IFE”** publicará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla federales.

Ambos organismos establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, funcionarán en el mismo local con fila única.

1.9 “EL IFE” y “EL IEEJ” dotarán de mobiliario a las mesas directivas de casilla que lo requieran, acordando que la dotación correrá por parte del organismo al cual corresponda cada mesa directiva de acuerdo con el mecanismo de distribución que elaboren de manera conjunta; de conformidad con el ofrecimiento del Vocal Ejecutivo del IFE en el Estado, vertido en las negociaciones llevadas al cabo en materia del tipo de casilla por instalar, en los casos que se requiera dotar de algún toldo para cubrir el lugar en donde se instalen las casillas, su costo correrá a cargo del “IFE”.

1.10 “EL IFE” y “EL IEEJ” están de acuerdo en que el apoyo administrativo para los funcionarios de casilla deberá ser entregado individualmente a cada uno el día de la jornada electoral, esta acción se llevará a cabo por cada órgano electoral a sus respectivos funcionarios, determinando que en la medida de lo posible, la cantidad única destinada sea igual, considerando siempre la disponibilidad presupuestal de cada organismo electoral.

1.11 Los partidos políticos y coaliciones, podrán nombrar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, que les permitan las respectivas legislaciones; así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

Los partidos políticos y coaliciones, si así lo consideran, podrán nombrar a los mismos representantes generales o de casilla para ambas elecciones, debiendo acreditarlos ante los órganos competentes de ambos organismos electorales.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante ambos organismos electorales podrán desempeñar sus actividades tanto en el ámbito local como federal, sin menoscabo de la continuidad de los trabajos de la mesa directiva en la que no estén presentes.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas correspondientes que les serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

1.12 Ambos organismos electorales manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos, y en ambos casos estarán facultados para ejercer sus atribuciones en las dos casillas.

La capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro de solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria y acreditación.

1.13 “EL IFE” y “EL IEEJ” de conformidad con lo establecido en el punto 1.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar el 02 de julio de 2006, compartiendo el mismo espacio, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales a cada órgano electoral correspondiente.

2. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

- a) En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio y recepción de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme

a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

3. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) Los funcionarios electorales federales y estatales designados para cada mesa directiva de casilla, procederán a realizar la instalación formal de la misma, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- b) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla, federales o locales, no puedan ser instaladas en los términos que indican sus respectivas legislaciones, los funcionarios de la mesa directiva de casilla que ya se hubiere instalado, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- c) En el caso señalado en el inciso anterior, el presidente de la mesa directiva de casilla que ya se hubiere instalado, avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la que aún no se instala, que únicamente dará inicio la votación en la casilla ya instalada.

De igual manera, informará que podrán esperar la instalación de la casilla faltante conservando su lugar en la fila de votación, permitiendo pasar a votar a los electores que así lo deseen a la casilla ya instalada.

De concretarse dicha hipótesis, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal y, el dedo pulgar izquierdo del votante, en caso de haberlo hecho en el ámbito local. De igual forma, el secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el espacio de la elección que corresponda.

De haber retraso en la instalación de cualquier mesa directiva de casilla, deberá ser asentado en la relación de incidentes de dicha mesa.

Si por la falta de los funcionarios designados no fuera posible instalar la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por la

Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda.

4. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

- a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instale la mesa directiva de casilla, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local, con la única finalidad de agilizar la votación.
- b) Para efectos de organizar y agilizar la votación, se procurará que las dos mesas se coloquen de manera contigua, en las cuales estarán ubicados los presidentes, secretarios y los escrutadores de las mesas directivas de casilla federal y local.

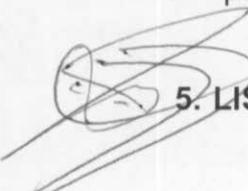
Corresponderá al presidente de la casilla federal, recibir la credencial para votar con fotografía que le presenten los ciudadanos y solicitará al secretario que verifique que dicho ciudadano se encuentra en la lista nominal; una vez confirmado, el presidente le proporcionará las boletas de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

- c) Enseguida el elector pasará al módulo de mamparas para emitir su voto libre y secreto, y lo depositará en cada una de las urnas correspondientes a las elecciones federales.
- d) Una vez que el elector haya depositado su voto, el secretario de la mesa directiva de casilla federal, anotará la palabra "votó" en la lista nominal de electores. Acto seguido el propio secretario de la casilla procederá a realizar el marcaje en la credencial para votar con fotografía del ciudadano, en el espacio que corresponda; hecho lo anterior se procederá a entintar el dedo pulgar de la mano derecha del votante; una vez que el elector haya votado en la casilla federal, el presidente de la misma procederá a transferir la credencial para votar con fotografía del ciudadano al presidente de la casilla local y orientará al ciudadano para que pase a emitir su voto a la casilla local.

- e) A continuación el elector pasará al sitio donde se encuentra ubicada la casilla de la elección local, en donde el presidente de la casilla solicitará al secretario que verifique que dicho ciudadano se encuentra en la lista nominal; una vez confirmado, el presidente le proporcionará las boletas de las elecciones de

Gobernador, Diputados al Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- f) Enseguida el elector pasará al módulo de mamparas de la elección local, para emitir su voto libre y secreto, y posteriormente depositarlo en cada una de las urnas de las elecciones locales correspondientes.
- g) Una vez que el elector haya depositado su voto, el secretario de mesa directiva de casilla local, anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente. Acto seguido, el propio secretario de la casilla procederá a realizar el marcaje en la credencial para votar con fotografía del ciudadano en el recuadro correspondiente a las elecciones locales; hecho lo anterior se procederá a entintar el dedo pulgar de la mano izquierda del votante; una vez concluido este proceso el presidente procederá a devolverle su credencial al ciudadano.
- h) Una vez concluido el doble proceso anterior, el elector se retirará del local.
- i) En caso de que las casillas no se instalen simultáneamente el orden de recepción de la votación podrá invertirse.
- j) Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos acuerdan diseñar carteles didácticos, en los cuales se detallen dichos procedimientos.
- k) Si se presenta alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.
- l) Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante la mesa directiva de casilla local y/o federal que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla ante la cual fueron acreditados. Los secretarios de cada una de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato adherido al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 260 párrafo último de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y 218, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



5. LISTAS NOMINALES FEDERAL Y LOCAL

5.1 Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones, federales y estatales, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, "EL IFE" proporcionará a "EL IEEJ" el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en Jalisco.

6. ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES

6.1 Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia, en su caso.

Las partes convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de "EL IFE" y "EL IEEJ" se haga de manera separada e independiente.

En caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano electoral equivocado, el Presidente del Consejo Distrital de "EL IFE" o su homólogo local, deberá avisar de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente a efecto de que procedan a su recepción.

Ambos organismos se comprometen a implementar los mecanismos necesarios para la correcta entrega de los paquetes.

7. CIERRE DE LA VOTACIÓN

a) A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes

al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

8. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES.

- a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla, procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.
- b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se anularán.
- c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.
- d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

II. CAPACITACIÓN ELECTORAL

1.1 Las partes acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por los capacitadores-asistentes a nivel federal y por los capacitadores-personal administrativo a nivel estatal, que cada una de los organismos contrate para tal actividad.

1.2 La Convocatoria para reclutar y seleccionar a los capacitadores-asistentes y capacitadores-personal administrativo, será emitida por cada uno de los Institutos de conformidad con su propia programación.

1.3 Las partes están de acuerdo en que la selección de los capacitadores-asistentes y capacitadores-personal administrativo, se haga en los tiempos y formas que cada Instituto defina.

1.4 Las partes acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de capacitadores-asistentes y capacitadores-personal administrativo, deberá proporcionar a la otra parte el listado del personal contratado, a efecto de evitar la duplicidad de contratación por ambas entidades electorales.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, "EL IFE" y "EL IEEJ", se comprometen a informarse mutuamente, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal.

1.5 Las partes convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones que otorguen a los capacitadores-asistentes y capacitadores-personal administrativo, serán, en la medida de lo posible, iguales durante todo el tiempo de su contratación.

1.6 Las partes acuerdan que la capacitación se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades.

1.7 Las partes convienen en que la capacitación será impartida conforme a la documentación que para tales efectos diseñe y elabore cada órgano electoral.

2. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LA JORNADA ELECTORAL

2.1 Las partes convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla se les proporcionará, en la medida de lo posible, un apoyo administrativo igual, considerando siempre la disponibilidad presupuestal de cada organismo electoral.

2.2 Ambas partes acuerdan que el procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos; así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita al efecto.

2.3 Por lo que se refiere al mes calendario que se aplicará para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias

establecerán los mecanismos necesarios para evitar que coincidan los meses sorteados.

2.4 El "IFE", se compromete a entregar al "IEEJ", las bases de datos que requiera en caso de que decida realizar la insaculación, expedición de cartas invitación y nombramiento de funcionarios de casilla, con sus propios recursos.

SEGUNDA.- Las partes convienen en la integración de un Comité de Enlace y Operación Técnica, que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, estando integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de "EL IFE" en Jalisco, así como por el Secretario Ejecutivo y los Directores de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Jurídica de "EL IEEJ".

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

TERCERA.- "EL IFE" y "EL IEEJ" convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos consejeros electorales del Consejo Local de "EL IFE" en el Estado de Jalisco y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto, y por la otra, con dos Directores de "EL IEEJ" y el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos órganos de dirección de cada organismo electoral sobre el cumplimiento de este instrumento.

CUARTA. Las partes convienen en la adopción de medidas necesarias para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

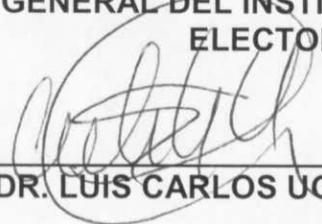
QUINTA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local del año 2006. En caso de la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el mismo proceso, entre “EL IFE” y “EL IEEJ”, el presente instrumento pasará a ser parte integrante del mismo, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

SEXTA. El presente instrumento obliga a ambos institutos a la difusión del mismo para la operatividad en toda su estructura, incluyendo a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en lo que respecta al contenido de su punto 1.11 de este instrumento, para su fiel y estricto cumplimiento.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

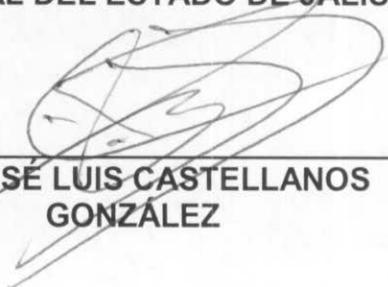
El presente convenio se firma por sextuplicado en Guadalajara, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de 2006 dos mil seis.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**



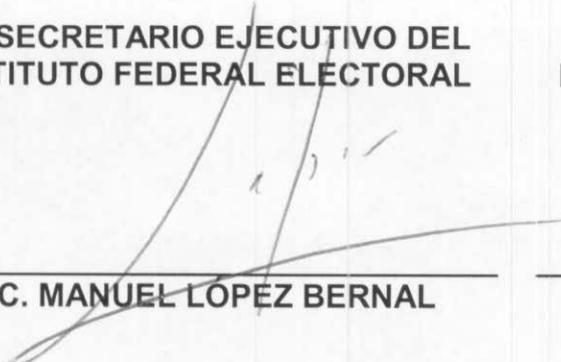
DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**



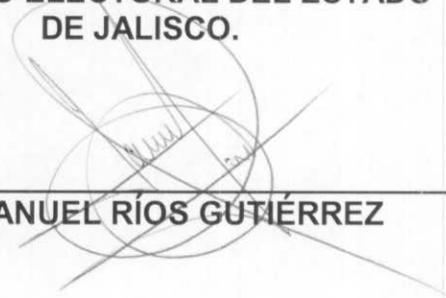
**DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS
GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**



LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE JALISCO.**

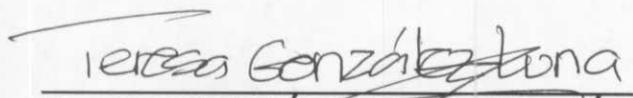


LIC. MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ



TÉSTIGO DE HONOR

**CONSEJERA ELECTORAL DE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**


**MAESTRA MARÍA TERESA DE JESÚS
GONZÁLEZ LUNA CORVERA**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IEEJ", REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN DE FORMA CONCURRENTES EL 2 DE JULIO DE 2006 EN EL ESTADO DE JALISCO.